

CRONICA DE ESPAÑA

Es propósito de esta Crónica, continuando la orientación marcada en el número anterior, proporcionar una panorámica sobre las leyes, disposiciones y actos que inciden o afectan a la Administración Educativa en su sentido más amplio, siempre referidas al período inmediatamente anterior a la publicación de cada número de esta Revista. Igualmente, recogerá los proyectos y estudios que estén en tramitación, cuando su importancia o trascendencia lo merezcan, en el mismo período definido.

Acotado así el objetivo y límites de esta sección, iniciamos la de este cuatrimestre con un breve resumen de las siguientes disposiciones:

Estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia

En los últimos meses se han publicado cuatro importantes disposiciones en relación con esta materia de las que pasamos a dar una simple reseña.

— Real Decreto 3315/1981 de 29 de diciembre por el que se adapta la estructura periférica del Ministerio de Educación y Ciencia al Real Decreto 1801/1981 de 24 de julio que reforma la Administración Periférica del Estado, para adaptarlo a la actual organización territorial consecuencia del proceso autonómico.

Las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, que sustituyen a las Delegaciones Provinciales, aunque seguirán rigiéndose por las normas aplicables a éstas, estarán integradas en los Gobiernos Civiles, bajo la autoridad del gobernador y dependiendo orgánica y funcionalmente del Ministerio de Educación y Ciencia.

— Real Decreto 3323/1981 de la Presidencia del Gobierno de 29 de diciembre por el que se acuerda la agrupación de los Servicios Provinciales de los Ministerios de Educación y Ciencia y Cultura en las Comunidades Autónomas del País Vasco y Cataluña.

Este Real Decreto se aprueba al amparo del artículo 5º del real decreto 1801/1981 de 24 de julio, que establece la reforma de la Administración Perifé-

rica del Estado, donde está prevista la posibilidad de agrupación de los servicios de varios ministerios en una Delegación Provincial.

Los directores provinciales de Educación y Cultura serán nombrados a propuesta conjunta de los ministerios de Educación y Ciencia y Cultura, y la estructura orgánica de los servicios provinciales de aquellos Departamentos será propuesta o dictada por el Ministerio de la Presidencia del Gobierno a iniciativa de ambos.

— Real Decreto 438/1982 de 26 de febrero por el que se modifican la composición del Consejo de Administración y las competencias de determinadas unidades del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

— Orden de 6 de marzo de 1982 por la que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia en virtud de la Disposición Final 1º del Real Decreto 1534/1981 de 18 de diciembre.

Retribuciones complementarias al profesorado no universitario

Conocidas son las grandes repercusiones que el Real Decreto 3313/1981 de 18 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 19 de enero de 1982, ha causado, quedando por él afectados los funcionarios docentes no universitarios.

El Real Decreto en cuestión, ordena que las retribuciones complementarias de los funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia que, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 31/1965 de 4 de mayo, ocupen puestos de carácter docente se apliquen en lo sucesivo de conformidad con las normas contenidas en el Decreto 889/1972 de 13 de abril, por el que se regulan las retribuciones complementarias de los funcionarios de la Administración del Estado. Sin olvidar la reconocida en el artículo 5º 3 del último decreto citado, pasa a regular el "complemento de dedicación especial", que tendrá la modalidad única de dedicación exclusiva docente, sustituyendo así al Decreto 1928/1975 de 24 de julio que venía a constituir la norma regula-

dora de la totalidad de la retribución complementaria del funcionariado docente.

A los funcionarios que por aplicación del régimen retributivo regulado en este Decreto vean disminuidas sus retribuciones complementarias con relación a las del 1 de enero de 1982, se les reconocerá un complemento compensador personal y transitorio, que tendrá carácter de absorbible por efectos de las mejoras retributivas de carácter general o particular que en el futuro pudieran establecerse.

En cumplimiento de la Disposición Final 4ª, el Gobierno establecerá: la jornada de trabajo que habrán de realizar los funcionarios docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia con dedicación normal o exclusiva, la realización de actividades que, excepcionalmente, no tendrán la consideración de incompatibles con la percepción de dicho complemento, y por último, la distribución dentro de la jornada de trabajo de la actividad docente.

En relación con el decreto examinado conviene recordar que el pasado 9 de febrero se ratificó un acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Centrales Sindicales ANPE, CCOO, FESPE y UCSTE, en virtud del cual quedan sin efecto durante el presente ejercicio económico los criterios de aplicación del Real Decreto de retribuciones complementarias para los funcionarios docentes. Todo profesor de E.G.B. recibirá un aumento de 31.200 pesetas, de las que 18.000, serán en concepto de dedicación exclusiva y 13.200, de incentivo de cuerpo.

En virtud del mismo acuerdo, para determinar la aplicación definitiva de las retribuciones complementarias se consultará al profesorado antes del 15 de mayo y los resultados de las consultas determinarán la distribución entre complementos de destino u otros conceptos de la cantidad que resultaría de aplicar el complemento de destino, nivel medio 12, a la plantilla del profesorado de E.G.B.

Circular por la que se aprueban las Instrucciones para la organización del proceso electoral y de la consti-

tución de órganos colegiados de gobierno en los Institutos de Bachillerato y Formación Profesional durante 1981-1982.

En aplicación del Estatuto de Centros Escolares, y como ya se hizo para los centros de E.G.B., se dicta esta Circular que tiene por objeto poner en marcha el proceso de constitución de los órganos colegiados regulado por el Real Decreto 2762/1980 de 4 de diciembre para el curso 1981-1982, y para lo cual, es necesario resolver los problemas derivados de la declaración de inconstitucionalidad y consiguiente anulación por sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1981, de los artículos 18.1 18/2b/ 26 B) d) y 28.1 in fine del Estatuto de Centros Escolares, artículos que se refieren a la participación de las asociaciones de padres de alumnos, toda vez que según los términos de la sentencia "los padres podrán elegir los representantes y ser ellos mismos los elegidos en los órganos colegiados de gobierno del Centro por medio de elecciones directas, sin que tal elección haya de realizarse a través del cauce asociativo.

Universidades

Regulación del Acceso a las Facultades de Medicina

— Real Decreto 3451/1981 de 13 de noviembre, por el que se modifica el decreto 2116/1977 de 23 de julio, sobre acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios.

En aplicación de este real decreto, las Universidades en que existan Facultades de Medicina, en las que el número de solicitudes rebasa la capacidad máxima de admisión de alumnado previamente fijada, aplicarán los siguientes criterios, una vez deducidas las plazas que hayan de ser cubiertas por los alumnos de primer curso ya matriculados en años anteriores y con derecho a proseguir estudios, y los que correspondan a alumnos mayores de 25 años que hayan superado las pruebas de acceso:

— El 50% de las plazas se cubrirán por el orden de puntuación obtenida en las pruebas de aptitud, realizadas en la

Universidad a que pertenezca la Facultad.

— El 40% se adjudicarán a alumnos cuya solicitud de ingreso en la Facultad no hubiera podido ser admitida en el curso precedente, siendo condición indispensable el que se acredite haber aprobado en otra Facultad o Escuela Técnica todas las asignaturas de los estudios cursados como segunda o ulterior opción.

— El 5% se reserva a alumnos que habiendo aprobado las pruebas de acceso a la Universidad Española, procedan de países con los que España tenga suscrito convenio de cooperación cultural, científica y técnica.

— El último 5% para aquellos titulados respecto de los cuales exista disposición expresa que les reconozca el acceso directo a la Universidad.

Acuerdos de colaboración en las instituciones sanitarias de rango universitario entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social

El Real Decreto 3500/1981 de 27 de noviembre por el que se aprueban las bases del Acuerdo-Marco señala que son instituciones sanitarias de rango universitario los hospitales clínicos universitarios y aquellos otros centros asistenciales en los que se imparta docencia de pre y postgraduado que se concierten con los citados ministerios.

Entre los objetivos principales del acuerdo se encuentran:

- Promover la máxima utilización de los recursos hospitalarios y extrahospitalarios para la docencia de las diversas profesiones sanitarias.
- Integrar funcionalmente los hospitales clínicos universitarios, en el sistema asistencial que ordena el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.
- Potenciar y coordinar la investigación en las Ciencias de la Salud.

El Real Decreto también indica que las Universidades establecerán acuerdos concretos de cooperación con el Instituto Nacional de la Salud y que la cooperación podrá concretarse en aspectos relativos a la formación de alumnos de la licenciatura de especialistas médicos, de profesionales en enfermería, de

la investigación en Medicina y enfermería y de las prestaciones asistenciales.

Comunidades Autónomas

— Aprobación de tres nuevos Estatutos de Autonomía.

Han sido aprobados tres nuevos Estatutos de Autonomía, en el Boletín Oficial del Estado del 11 de enero de 1982, para Andalucía, Asturias y Cantabria. Las competencias que se atribuyen a estas Comunidades Autónomas en materia educativa, se recogen en los artículos 19.1; 13.1f) y 25.1 L) de sus respectivos Estatutos.

— El Tribunal Constitucional ratifica la regulación sobre la Alta Inspección.

El Tribunal Constitucional dictó sentencia el 22 de febrero pasado, ratificando la legalidad del Real Decreto regulador del funcionamiento en el País Vasco y Cataluña de la Alta Inspección del Estado, en materia de enseñanza no universitaria.

Esta sentencia se refiere a los conflictos positivos de competencias planteados sucesivamente por la Generalidad de Cataluña y el Gobierno Vasco, en relación con el Real Decreto mencionado.

Los recurrentes planteaban una posible invasión por el Estado del ámbito de competencias autonómicas. El Real Decreto, según los responsables catalanes y vascos, convierte a la Alta Inspección en otra inspección superpuesta a la de carácter técnico, que ya ha sido transferida a ambas Comunidades Autónomas, y además supone un control adicional de la Administración Central, que no se conforma a los principios constitucionales en esta materia. Se añadía también que la norma adecuada debería haber tenido rango legal.

El Tribunal Constitucional precisa en su sentencia que el Real Decreto no incide en materia reservada a la Ley. En cuanto a la alegada alteración que la Alta Inspección introduciría en el sistema de controles del Estado sobre las Comunidades, el Tribunal declara que la Alta Inspección prevista en Ley Orgánica es un procedimiento lícito de control. Finalmente, se llega a la conclusión de que todas las competencias controverti-

das en el presente proceso son, en su totalidad, "de competencia estatal", si bien con la salvedad, por lo que se refiere a la enunciada por el apartado cuarto del artículo 5º, de que sea interpretada concibiendo a la Alta Inspección como facultad para poner en conocimiento del órgano gubernamental competente la anomalía observada para su remedio inmediato en el ejercicio de sus atribuciones propias.

Nuevos traspasos de enseñanza al País Vasco

El Real Decreto 3195/1980, de 30 de diciembre, (B.O.E. del 11 de marzo de 1982) completa el traspaso de servicios necesarios para cumplir lo establecido en el anexo letra B de los Reales Decretos 2808/1980 de 26 de septiembre y 3195/1980 de 30 de diciembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanza, de los Organismos Autonómicos siguientes:

- Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.
- Patronato de Promoción de la Formación Profesional.
- Instituto Nacional de Educación Especial.
- Instituto Nacional de Enseñanza Integradas.
- Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.
- Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Otras Disposiciones

- Ayudas oficiales a disminuidos.

Dos órdenes del Ministerio de la Presidencia han sido publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 8 de marzo de 1982, por la que se abre un plazo de tres meses para solicitar ayudas públicas a disminuidos, y por la que se desarrolla el Real Decreto 620/1981, sobre el régimen unificado de estas ayudas.

- Orden del 12 de marzo de 1982.

Por la que se fijan nuevos modelos de gratuidad y sostenimiento de Formación Profesional de 1º y 2º grado. La razón de esta modificación estriba en las repercusiones que en los mismos han tenido los incremen-

tos retributivos del profesorado y el aumento de otras partidas que constituyen el capítulo de gastos generales de los mismos.

- Orden del 21 de enero de 1982.

Publicada en el Boletín Oficial del Estado de 30 de enero de 1982, por la que se regula el acceso a los estudios de Graduado Social de mayores de 21 años con tres años de antigüedad laboral, y que no poseen la titulación prevista en el Real Decreto 921/80 de 3 de mayo.

El curso de acceso que se regula en esta Orden, se impartirá en las Escuelas Sociales y en los centros no estatales autorizados, bajo la supervisión de las Escuelas Sociales a las que estén adscritos.

Acuerdo entre el M.E.C. y R.T.V.E. para la puesta en marcha de la Televisión Educativa

El ministro de Educación y Ciencia, Federico Mayor Zaragoza, y el director general del ente público, Carlos Robles Piquer, firmaron el 14 de marzo pasado un acuerdo para la creación de un grupo mixto de trabajo sobre radio y televisión educativas.

Se ha acordado que este grupo mixto elabore antes de finales de julio un informe documentado sobre las actividades que se precisan para desarrollar los siguientes objetivos:

Complemento de las enseñanzas regladas impartidas en los centros docentes; educación de padres y educación permanente de adultos; perfeccionamiento del profesorado en ejercicio y tratamiento de los grandes problemas educativos.

Tanto el Ministerio de Educación y Ciencia como Radio Televisión Española facilitarán, dentro de sus competencias, los medios personales, técnicos e instrumentales para el desarrollo de su cometido.

Forman este grupo mixto de trabajo —que será presidido por Joaquín de Aguilera Gamoneda, y cuya secretaria será ejercida por Jesús García Jiménez—, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, Margarita Aecharandio Hernáiz, José Costa Ribas y Pedro Oñate Gómez,

y por parte de Radio Televisión Española, Feliciano Lorenzo Gelices, Alberto Miguel Arruti e Ignacio María Sanui Simón.

Federico Mayor Zaragoza calificó de trascendente el acto de la firma del convenio y destacó que los medios de información de masas deben complementar y ampliar las enseñanzas de la escuela. Señaló que el grupo mixto de trabajo se propone recomendar emisiones de programas de educación y de información sobre los derechos humanos y la Constitución.

EXTRANJERO

LA REFORMA DEL BACHILLERATO SUPERIOR EN ALEMANIA FEDERAL: ALGUNOS ECOS DE ACTUALIDAD (ECO DE UNA POLEMICA)

Si yuxtaponemos las estructuras de los distintos sistemas educativos de Europa occidental, observaremos que el período que abarca en la República Federal de Alemania la enseñanza secundaria general resulta relativamente extenso (nueve cursos). Ello se debe básicamente a la persistencia en Alemania —como en Austria y Suiza— de una "Grundschule" de corta duración (cuatro años, de los 6 a los 10 en la casi totalidad de los *Länder*) y, en segundo término, a una escolaridad preuniversitaria global larga (de 13 clases frente al más generalizado sistema de 12). Sin embargo la "gymnasiale Oberstufe" (sector "académico" de la *Sekundastufe II*) o ciclo superior del "Gymnasium" se acomoda bastante, en su duración trienal, a los esquemas vigentes en la Europa atlántica y mediterránea.

La idea de "Bildung durch Wissenschaft" ha estado tradicionalmente presente en el moderno *Gymnasium* alemán heredero de la reforma educativa prusiana que siguió al desastre bélico de Jena (1806). Karl Wilhelm von Humboldt, desde su puesto en el Ministerio del Interior, cuidó de reorganizar la educación secundaria y reintroducir el "Abiturientenexamen" que había caído en desuso. Aunque se modificó el enfoque de los estudios, el prestigio de los *Gymnasien* clásicos fue tal (por largo tiempo) que en 1890, en pleno Imperio

Alemán, el Kaiser se veía obligado a afirmar: "es nuestro deber educar a nuestros jóvenes para ser jóvenes alemanes, no jóvenes griegos o romanos". Pero hasta aquel bastión de educación académica ha llegado el cambio; es más, el ciclo superior del bachillerato —permítasenos adoptar convencionalmente este término— es el "nivel educativo" que ha acabado por batir el récord de modificaciones.

En la estructuración vigente del ciclo medio final han jugado un papel importante dos acuerdos de la "Ständige Konferenz der Kultusminister der Länder in der Bundesrepublik Deutschland" a la que en adelante denominaremos simplemente, aunque no literalmente, Conferencia de Ministros de Educación. El primero, el llamado "Acuerdo de Saarbrücken", que data de 29 de septiembre de 1960, ya programó modificaciones en los objetivos y contenidos curriculares.

Tras varios años de experiencias en el ámbito escolar secundario y de negociación con la Conferencia alemana occidental de Rectores, la Conferencia de Ministros de Educación adoptó el 7 de julio de 1972 un Convenio para la reorganización del ciclo superior de los bachilleratos. Como es norma en la Federación alemana, el contenido del acuerdo, que fue adoptado por unanimidad, debía ser aplicado por los distintos *Länder*, y éstos no suelen actuar, por cierto, con idéntico ritmo. En el caso que nos ocupa, los últimos Estados en promulgar la nueva ordenación de la *Oberstufe* han sido Baden-Württemberg y Baviera. El año académico 1978-79 ha supuesto, en efecto, el fin en tal ámbito secundario segundo, de la enseñanza tradicional estructurada en clases según un plan de estudios preestablecido y obligatorio, ya en todos y cada uno de los *Länder* federados. Según ha escrito el Dr. Christopher Führ en su magnífica panorámica de la "Educación y enseñanza en la República Federal de Alemania"¹: "El objetivo de la reorganiza-

¹ Christopher FUHR, "Educación y enseñanza en la República Federal de Alemania", Carl Hanser Verlag (Munich, Viena) en colaboración con "Inter Naciones" (Bonn-BadGodesberg), 1979, (en castellano, traducción de Enrique Garzón).